

JUSTICIA ADMINISTRATIVA, EL TERMINO PARA PROMOVER EL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, DEBE COMPUTARSE CONFORME A LO PREVISTO EN LA LEY DE

El artículo 44 primer párrafo, de la Ley de Justicia Administrativa, establece que el término para la interposición del juicio es de quince días contados a partir del día siguiente:

- 1) al en que surta efectos, conforme a la ley de acto, la notificación al quejoso de la resolución o acuerdo que reclame;
- 2) al que en que el quejoso haya tenido conocimiento de ellos o de sus actos de ejecución; o
- 3) al en que el quejoso se haya ostentado sabedor de los referidos actos cuando no exista notificación legalmente hecha.

Ahora bien, de una recta interpretación del precepto citado, se desprende que los supuestos antes precisados son excluyentes entre si y no guardan orden de prelación alguno y, por tanto, es claro que la intención del legislador fue la de establecer que el termino para la promoción del juicio administrativo debiera computarse a partir del día siguiente al en que se verifique cualquiera de aquellos. En congruencia con lo anterior, cuando la ley del acto no establezca el modo en que ha de surtir efectos la notificación del mismo, el Tribunal deberá tomar en cuenta la notificación realizada por la responsable, salvo que exista manifestación expresa del quejoso en el sentido de que por otros medios, en una fecha anterior a dicha notificación, tuvo conocimiento de las consideraciones que fundan el acto impugnado en cuyo caso el plazo correrá a partir de esta ultima fecha. Pero en ningún caso podrá computarse conforme a lo previsto en los artículos 106 y 108 de la Ley de Justicia Administrativa, que prevén el modo y términos en que han de realizarse las notificaciones dentro del procedimiento contencioso administrativo

RECURSO REC-001/2004-P-2. APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EN SESIÓN ORDINARIA DE PLENO DE FECHA 11 DE MARZO DE 2004. MAGISTRADA PONENTE. LIC. IRMA WADE TRUJILLO. SECRETARIA. LIC. MONICA DE JESÚS CORRAL VAZQUEZ.